

I. LEGISLACIÓN APLICABLE

Parte Contratante	1. ¿Existen disposiciones en la legislación nacional* en materia de marcas sobre la aplicación del artículo 4bis.1) del Arreglo de Madrid y del Protocolo?		
	SÍ	NO, porque el Arreglo y el Protocolo se aplican directamente	NO, no existen tales disposiciones, aunque el Acuerdo y el Protocolo no se aplican directamente
Alemania		•	
Antigua y Barbuda	•		
Antillas Neerlandesas			•
Armenia		•	
Australia	•		
Austria		•	
Azerbaiyán			•
Bahrein	•		
Belarús		•	
Benelux		•	
Bosnia y Herzegovina		•	
Bulgaria	•		
China		•	
Chipre		•	
Comunidad Europea		•	
Croacia		•	
Cuba			•
Dinamarca	•		
Eslovaquia		•	
Eslovenia		•	
España		•	
Estados Unidos de América	•		
Estonia		•	
Federación de Rusia		•	
Finlandia	•		
Francia		•	
Georgia		•	
Grecia		•	
Hungría		•	
Irlanda	•		
Islandia	•		

* Sírvase tomar nota de que en la referencia a “nacional” se incluye, cuando proceda, el término “regional”.

Parte Contratante	1. ¿Existen disposiciones en la legislación nacional* en materia de marcas sobre la aplicación del artículo 4bis.1) del Arreglo de Madrid y del Protocolo?		
	SÍ	NO, porque el Arreglo y el Protocolo se aplican directamente	NO, no existen tales disposiciones, aunque el Acuerdo y el Protocolo no se aplican directamente
Italia		•	
Japón	•		
Kenya		•	
Kirguistán		•	
La ex República Yugoslava de Macedonia		•	
Letonia	•		
Lituania	•		
Marruecos		•	
Mónaco		•	
Mongolia		•	
Noruega	•		
Portugal		•	
Reino Unido	•		
República Checa		•	
República de Corea	•		
República de Moldova	•		
República Popular Democrática de Corea			•
Rumania		•	
Serbia		•	
Singapur	•		
Suecia	•		
Suiza		•	
Turkmenistán	•		
Turquía		•	
Ucrania		•	
Uzbekistán		•	
Zambia			•

* Sírvase tomar nota de que en la referencia a “nacional” se incluye, cuando proceda, el término “regional”.

Parte Contratante	2. ¿Existen disposiciones en la legislación nacional en materia de marcas sobre la aplicación del artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo?						
	SÍ	NO, porque el Arreglo y el Protocolo se aplican directamente	NO, no existen tales disposiciones, aunque el Arreglo y el Protocolo no se aplican directamente	NO, pero existe un procedimiento	Si ha marcado la casilla “NO, pero existe un procedimiento”, dicho procedimiento:		
					Está constituido por las prácticas de la oficina	Está establecido por las directrices administrativas de la oficina	Otros
Alemania		•					
Antigua y Barbuda	•						
Antillas Neerlandesas				•	•		
Armenia		•					
Australia	•						
Austria		•					
Azerbaiyán			•		•		
Bahrein	•						
Belarús		•					
Benelux		•					
Bosnia y Herzegovina		•					
Bulgaria	•						
China				•	•		
Chipre	•						
Comunidad Europea	•						
Croacia		•					
Cuba				•	•		
Dinamarca	•						
Eslovaquia		•					
Eslovenia		•		•	•		
España		•			•		
Estados Unidos de América	•						
Estonia	•						
Federación de Rusia				•		•	
Finlandia	•						
Francia		•					
Georgia		•					
Grecia							

Parte Contratante	2. ¿Existen disposiciones en la legislación nacional en materia de marcas sobre la aplicación del artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo?						
	SÍ	NO, porque el Arreglo y el Protocolo se aplican directamente	NO, no existen tales disposiciones, aunque el Arreglo y el Protocolo no se aplican directamente	NO, pero existe un procedimiento	Si ha marcado la casilla "NO, pero existe un procedimiento", dicho procedimiento:		
					Está constituido por las prácticas de la oficina	Está establecido por las directrices administrativas de la oficina	Otros
Hungría	•						
Irlanda	•						
Islandia	•						
Italia		•					
Japón		•					
Kenya		•					
Kirguistán		•					
La ex República Yugoslava de Macedonia		•					
Letonia	•						
Lituania	•						
Marruecos		•					
Mónaco		•					
Mongolia		•					
Noruega	•						
Portugal				•		•	
Reino Unido	•						
República Checa		•					
República de Corea	•						
República de Moldova	•						
República Popular Democrática de Corea			•				
Rumania	•						
Serbia		•					
Singapur	•						
Suecia	•						
Suiza		•		•	•		
Turkmenistán	•						
Turquía				•	•		

Parte Contratante	2. ¿Existen disposiciones en la legislación nacional en materia de marcas sobre la aplicación del artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo?						
	SÍ	NO, porque el Arreglo y el Protocolo se aplican directamente	NO, no existen tales disposiciones, aunque el Arreglo y el Protocolo no se aplican directamente	NO, pero existe un procedimiento	Si ha marcado la casilla “NO, pero existe un procedimiento”, dicho procedimiento:		
					Está constituido por las prácticas de la oficina	Está establecido por las directrices administrativas de la oficina	Otros
Ucrania		•					
Uzbekistán		•					
Zambia				•			La sección 6(1) de nuestro Ley de Marcas requiere que todas las marcas se publiquen en el registro

Parte Contratante	3. Si su Oficina cuenta con un procedimiento en vigor para ‘tomar nota’ de un registro internacional con arreglo al artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo, se exige:			
	Utilizar un formulario específico	Pagar una tasa	Suministrar un extracto del registro internacional	Otros
Alemania				La Oficina Alemana de Patentes y Marcas sólo exige que una petición de sustitución sea presentada por el titular de la marca
Antigua y Barbuda		•	•	
Antillas Neerlandesas				Aún no imponemos formalidades
Armenia				Nuestra legislación nacional no prevé el uso de un formulario específico, el pago de una tasa ni la presentación de un extracto del Registro Internacional
Australia				Petición por escrito
Austria				
Azerbaiyán				
Bahrein	•			
Belarús				La petición del titular de tomar nota de un registro internacional
Benelux				No se imponen requisitos específicos
Bosnia y Herzegovina				
Bulgaria		•		
China	•			
Chipre				De momento, nuestra Oficina comunica el acto de sustitución a la Oficina Internacional en Ginebra
Comunidad Europea				Consultamos las bases de datos

Parte Contratante	3. Si su Oficina cuenta con un procedimiento en vigor para ‘tomar nota’ de un registro internacional con arreglo al artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo, se exige:			
	Utilizar un formulario específico	Pagar una tasa	Suministrar un extracto del registro internacional	Otros
Croacia				El pago de una tasa por un procedimiento administrativo ordinario
Cuba				Solicitud por escrito, en forma de carta, con la referencia del número de registro internacional y número(s) de registro(s) nacional(es) para la sustitución (puede estar involucrado más de un número de registro nacional, en dependencia de las clases, por las consecuencias del antiguo sistema de registro monoclasa)
Dinamarca				La Oficina Danesa de Patentes y Marcas no impone requisitos formales
Eslovaquia		•		
Eslovenia				Exigimos que la petición se presente por escrito
España				
Estados Unidos de América		•		1. La extensión registrada de la protección del registro internacional y el registro nacional deben pertenecer a la misma persona e identificar la misma marca; 2. todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional también estarán enumerados en la extensión registrada

Parte Contratante	3. Si su Oficina cuenta con un procedimiento en vigor para ‘tomar nota’ de un registro internacional con arreglo al artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo, se exige:			
	Utilizar un formulario específico	Pagar una tasa	Suministrar un extracto del registro internacional	Otros
				de la protección;
				deberá indicarse el número de serie o el número de registro EE.UU. de la extensión registrada de la protección; deberá indicarse el número de registro EE.UU. del registro nacional sustituido
Estonia				Petición por escrito del titular
Federación de Rusia		•		
Finlandia		•		
Francia				No formalismo especial
Georgia				Notificación por la Oficina Internacional del registro o la designación posterior
Grecia				
Hungría				No se impone ninguno de los requisitos mencionados
Irlanda	•			
Islandia		•		
Italia				La Oficina Italiana sólo exige que la petición presentada por el titular o su representante incluya un timbre fiscal. No se prevé el pago de otras tasas
Japón	•			
Kenya				
Kirguistán			•	
La ex República Yugoslava de Macedonia				

Parte Contratante	3. Si su Oficina cuenta con un procedimiento en vigor para ‘tomar nota’ de un registro internacional con arreglo al artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo, se exige:			
	Utilizar un formulario específico	Pagar una tasa	Suministrar un extracto del registro internacional	Otros
Letonia		•	•	
Lituania		•		
Marruecos				
Mónaco				
Mongolia		•		
Noruega		•		
Portugal	•	•		
Reino Unido	•			
República Checa				No se prevé el uso de un formulario específico, los requisitos se ajustan al artículo 4bis.1) y 2), deben indicarse los números de las marcas
República de Corea	•			
República de Moldova		•		<p>1. El registro internacional cuyos efectos se extienden a la República de Moldova y el registro nacional deben pertenecerse al mismo titular;</p> <p>2. El registro internacional cuyos efectos se extienden a la República de Moldova y el registro nacional deben concernir la misma marca;</p> <p>3. Todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional están comprendidos en el registro internacional cuyos efectos se extienden a la República de Moldova;</p>

Parte Contratante	3. Si su Oficina cuenta con un procedimiento en vigor para ‘tomar nota’ de un registro internacional con arreglo al artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo, se exige:			
	Utilizar un formulario específico	Pagar una tasa	Suministrar un extracto del registro internacional	Otros
				4. La marca nacional debe registrarse antes de la designación de la República de Moldova en el registro internacional
República Popular Democrática de Corea				
Rumania				
Serbia	•			
Singapur	•	•		
Suecia		•		
Suiza				Una carta del titular/mandatario que requiere la inscripción de sustitución con la referencia en la que se mencionen los registros (internacional y nacional)
Turkmenistán		•	•	
Turquía		•		Presentación por carta de la petición y el poder
Ucrania				Una petición
Uzbekistán			•	
Zambia				El formulario de notificación de Madrid

Parte Contratante	4. ¿Existen disposiciones en la legislación nacional en materia de marcas sobre la aplicación de la regla 21 del Reglamento Común?						
	SÍ	NO, porque el Reglamento se aplica directamente	NO, no existen tales disposiciones, aunque el Reglamento no se aplica directamente	NO, pero existe un procedimiento	Si ha marcado la casilla “NO, pero existe un procedimiento”, este procedimiento:		
					Está constituido por las prácticas de la oficina	Está establecido por las directrices administrativas de la oficina	Otros
Alemania		•					
Antigua y Barbuda	•						
Antillas Neerlandesas				•	•		
Armenia		•					
Australia	•						
Austria		•					
Azerbaiyán		•			•		
Bahrein	•						
Belarús		•					
Benelux		•					
Bosnia y Herzegovina		•					
Bulgaria		•					
China				•	•		
Chipre	•						
Comunidad Europea				•		•	
Croacia		•					
Cuba				•	•		
Dinamarca				•	•		
Eslovaquia		•					
Eslovenia		•		•	•		
España		•					
Estados Unidos de América	•						
Estonia				•	•		
Federación de Rusia				•		•	
Finlandia				•	•		
Francia		•					
Georgia		•					
Grecia		•					
Hungría		•					

Parte Contratante	4. ¿Existen disposiciones en la legislación nacional en materia de marcas sobre la aplicación de la regla 21 del Reglamento Común?						
	SÍ	NO, porque el Reglamento se aplica directamente	NO, no existen tales disposiciones, aunque el Reglamento no se aplica directamente	NO, pero existe un procedimiento	Si ha marcado la casilla “NO, pero existe un procedimiento”, este procedimiento:		
					Está constituido por las prácticas de la oficina	Está establecido por las directrices administrativas de la oficina	Otros
Irlanda	•						
Islandia				•	•		
Italia		•					
Japón		•					
Kenya		•					
Kirguistán		•					
La ex República Yugoslava de Macedonia		•					
Letonia	•						
Lituania		•					
Marruecos		•					
Mónaco			•				
Mongolia		•					
Noruega				•		•	
Portugal				•		•	
Reino Unido	•						
República Checa		•					
República de Corea	•						
República de Moldova	•						
República Popular Democrática de Corea			•				
Rumania		•					
Serbia		•					
Singapur	•						
Suecia				•	•		
Suiza		•		•	•		
Turkmenistán	•						
Turquía				•	•		
Ucrania		•					
Uzbekistán		•					

Parte Contratante	4. ¿Existen disposiciones en la legislación nacional en materia de marcas sobre la aplicación de la regla 21 del Reglamento Común?						
	SÍ	NO, porque el Reglamento se aplica directamente	NO, no existen tales disposiciones, aunque el Reglamento no se aplica directamente	NO, pero existe un procedimiento	Si ha marcado la casilla “NO, pero existe un procedimiento”, este procedimiento:		
					Está constituido por las prácticas de la oficina	Está establecido por las directrices administrativas de la oficina	Otros
Zambia				•			La sección 39(1) de nuestro Ley de Marcas permite que el titular registrado de la marca solicite una cancelación o supresión de la marca del registro

II. EXPERIENCIA DE LA OFICINA

Parte Contratante	1. ¿Ha tenido su Oficina ocasión, previa petición, de tomar nota de un registro internacional con arreglo al artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo?				
	NO	SÍ, pero no se han recibido más de 5 peticiones de ese tipo	SÍ, se han recibido entre 5 y 20 peticiones de ese tipo	SÍ, se han recibido entre 21 y 100 peticiones de ese tipo	SÍ, se han recibido más de 100 peticiones de ese tipo
Alemania				•	
Antigua y Barbuda	•				
Antillas Neerlandesas		•			
Armenia	•				
Australia				•	
Austria				•	
Azerbaiyán	•				
Bahrein	•				
Belarús			•		
Benelux	•				
Bosnia y Herzegovina	•				
Bulgaria				•	
China		•			
Chipre		•			
Comunidad Europea		•			
Croacia		•			
Cuba			•		
Dinamarca				•	
Eslovaquia			•		
Eslovenia		•			
España		•			
Estados Unidos de América			•		
Estonia				•	
Federación de Rusia			•		
Finlandia				•	
Francia		•			
Georgia			•		
Grecia				•	
Hungría		•			
Irlanda			•		
Islandia		•			

Parte Contratante	1. ¿Ha tenido su Oficina ocasión, previa petición, de tomar nota de un registro internacional con arreglo al artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo?				
	NO	SÍ, pero no se han recibido más de 5 peticiones de ese tipo	SÍ, se han recibido entre 5 y 20 peticiones de ese tipo	SÍ, se han recibido entre 21 y 100 peticiones de ese tipo	SÍ, se han recibido más de 100 peticiones de ese tipo
Italia		•			
Japón			•		
Kenya	•				
Kirguistán		•			
La ex República Yugoslava de Macedonia	•				
Letonia				•	
Lituania				•	
Marruecos	•				
Mónaco		•			
Mongolia	•				
Noruega				•	
Portugal		•			
Reino Unido				•	
República Checa		•			
República de Corea		•			
República de Moldova	•				
República Popular Democrática de Corea	•				
Rumania		•			
Serbia		•			
Singapur				•	
Suecia				•	
Suiza			•		
Turkmenistán			•		
Turquía			•		
Ucrania		•			
Uzbekistán	•				
Zambia		•			

Parte Contratante	2. ¿Lleva a cabo su Oficina un procedimiento de oficio para ‘tomar nota’ de un registro internacional, esto es, independientemente de que se presente una petición de ese tipo?						
	NO	SÍ	Si ha marcado la casilla “SÍ”, ¿cuántos casos se han registrado?				
			Ninguno, hasta el momento	No más de 5	Entre 5 y 20	Entre 21 y 100	Más de 100
Alemania	•						
Antigua y Barbuda		•	•				
Antillas Neerlandesas	•						
Armenia	•						
Australia	•						
Austria	•						
Azerbaiyán		•					•
Bahrein		•	•				
Belarús	•						
Benelux	•						
Bosnia y Herzegovina	•						
Bulgaria	•						
China	•						
Chipre		•		•			
Comunidad Europea	•						
Croacia	•						
Cuba	•						
Dinamarca	•						
Eslovaquia	•						
Eslovenia	•						
España	•						
Estados Unidos de América	•						
Estonia	•						
Federación de Rusia	•						
Finlandia	•						
Francia	•						
Georgia		•			•		
Grecia	•						
Hungría	•						
Irlanda	•						
Islandia	•						

Parte Contratante	2. ¿Lleva a cabo su Oficina un procedimiento de oficio para ‘tomar nota’ de un registro internacional, esto es, independientemente de que se presente una petición de ese tipo?						
	NO	SÍ	Si ha marcado la casilla “SÍ”, ¿cuántos casos se han registrado?				
			Ninguno, hasta el momento	No más de 5	Entre 5 y 20	Entre 21 y 100	Más de 100
Italia	•						
Japón		•					
Kenya	•						
Kirguistán	•						
La ex República Yugoslava de Macedonia	•						
Letonia	•						
Lituania	•						
Marruecos	•						
Mónaco	•						
Mongolia	•						
Noruega	•						
Portugal		•			•		
Reino Unido	•						
República Checa	•						
República de Corea		•				•	
República de Moldova	•						
República Popular Democrática de Corea	•						
Rumania	•						
Serbia		•		•			
Singapur	•						
Suecia	•						
Suiza	•						
Turkmenistán	•						
Turquía	•						
Ucrania	•						
Uzbekistán	•						
Zambia		•	•				

III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA

Parte Contratante	1. En el caso de que su Oficina reciba una petición de tomar nota de un registro internacional, ¿con qué criterio lleva o llevaría a cabo un examen para evaluar si se debe llevar a cabo la sustitución?					
	El ámbito de la protección resultante del registro internacional abarca al territorio de su país o de su región	Las marcas nacionales e internacionales están a nombre del mismo titular	Todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuran también en el registro internacional, con respecto al territorio de su país o de su región	La extensión del registro internacional al territorio de su país o de su región surte efecto después de la fecha del registro nacional	Otros	No se llevaría a cabo un examen
Alemania	•	•	•	•		
Antigua y Barbuda	•	•	•	•		
Antillas Neerlandesas	•	•	•	•		
Armenia	•	•	•	•		
Australia	•	•	•	•	Las marcas son idénticas	
Austria	•	•	•	•		
Azerbaiyán						
Bahrein	•	•	•	•		
Belarús	•	•	•	•		
Benelux	•	•	•	•		
Bosnia y Herzegovina	•	•	•	•		
Bulgaria	•	•	•			
China	•	•	•	•	Las marcas deberían ser idénticas	
Chipre	•	•	•	•		
Comunidad Europea	•			•	Controlar que haya productos y servicios en común	
Croacia	•	•	•	•		
Cuba	•	•	•	•		
Dinamarca	•	•	•	•		
Eslovaquia	•	•	•	•		
Eslovenia	•	•	•	•		
España	•	•	•			

Parte Contratante	1. En el caso de que su Oficina reciba una petición de tomar nota de un registro internacional, ¿con qué criterio lleva o llevaría a cabo un examen para evaluar si se debe llevar a cabo la sustitución?					
	El ámbito de la protección resultante del registro internacional abarca al territorio de su país o de su región	Las marcas nacionales e internacionales están a nombre del mismo titular	Todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuran también en el registro internacional, con respecto al territorio de su país o de su región	La extensión del registro internacional al territorio de su país o de su región surte efecto después de la fecha del registro nacional	Otros	No se llevaría a cabo un examen
Estados Unidos de América	•	•	•	•	Las marcas correspondientes al registro internacional y el nacional son idénticas; en la petición debe figurar el número del registro nacional y del registro extendido; se incluye la tasa correspondiente	
Estonia	•	•	•	•		
Federación de Rusia	•	•	•			
Finlandia	•	•	•	•		
Francia	•	•	•			
Georgia	•	•	•	•		
Grecia	•	•	•	•		
Hungría	•	•	•	•		
Irlanda	•	•	•	•		
Islandia	•	•	•	•		
Italia	•	•	•	•		
Japón	•	•	•		La marca nacional y la marca internacional son idénticas	
Kenya	•	•	•	•	Las marcas son idénticas	
Kirguistán	•	•	•	•		

Parte Contratante	1. En el caso de que su Oficina reciba una petición de tomar nota de un registro internacional, ¿con qué criterio lleva o llevaría a cabo un examen para evaluar si se debe llevar a cabo la sustitución?					
	El ámbito de la protección resultante del registro internacional abarca al territorio de su país o de su región	Las marcas nacionales e internacionales están a nombre del mismo titular	Todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuran también en el registro internacional, con respecto al territorio de su país o de su región	La extensión del registro internacional al territorio de su país o de su región surte efecto después de la fecha del registro nacional	Otros	No se llevaría a cabo un examen
La ex República Yugoslava de Macedonia	•	•	•	•		
Letonia	•	•	•	•		
Lituania	•	•	•		La extensión del registro internacional al territorio del país debe efectuarse después de haber presentado una solicitud nacional	
Marruecos	•	•	•	•		
Mónaco	•	•	•	•		
Mongolia	•	•	•			
Noruega	•	•	•	•		
Portugal	•	•	•	•		
Reino Unido	•	•	•	•		
República Checa	•	•	•	•	Marcas idénticas	
República de Corea	•	•	•	•		

Parte Contratante	1. En el caso de que su Oficina reciba una petición de tomar nota de un registro internacional, ¿con qué criterio lleva o llevaría a cabo un examen para evaluar si se debe llevar a cabo la sustitución?					
	El ámbito de la protección resultante del registro internacional abarca al territorio de su país o de su región	Las marcas nacionales e internacionales están a nombre del mismo titular	Todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuran también en el registro internacional, con respecto al territorio de su país o de su región	La extensión del registro internacional al territorio de su país o de su región surte efecto después de la fecha del registro nacional	Otros	No se llevaría a cabo un examen
República de Moldova	•	•	•	•	1. El registro internacional cuyos efectos se extienden a la República de Moldova y el registro nacional deben concernir la misma marca; 2. Debe abonarse la tasa de sustitución	
República Popular Democrática de Corea	•	•		•		•
Rumania	•	•	•			
Serbia	•	•	•	•	Signos idénticos	
Singapur	•	•	•	•		
Suecia	•	•	•	•		
Suiza	•	•	•	•		
Turkmenistán	•	•	•	•		
Turquía	•	•	•	•	Pago de la tasa de sustitución	
Ucrania	•	•	•	•		
Uzbekistán	•	•	•			
Zambia	•	•	•	•		

Parte Contratante	2. En caso de que <i>no</i> todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuren en la lista del registro internacional, esto es, si la lista de productos y servicios del registro internacional es menos extensa que la lista registrada en el país, ¿considera o consideraría su Oficina que, aún así, tiene lugar una sustitución parcial respecto de la especificación común tanto al registro nacional como al internacional?			
	NO, no tendría lugar la sustitución	SÍ, y el resto de la especificación no quedaría afectada en el registro nacional	SÍ, pero la Oficina cancelaría de oficio el resto de la especificación en el registro nacional	SÍ, pero el titular estaría obligado a pedir la cancelación del resto de la especificación en el registro nacional
Alemania	•			
Antigua y Barbuda				•
Antillas Neerlandesas	•			
Armenia		•		
Australia	•			
Austria		•		
Azerbaiyán				
Bahrein	•			
Belarús		•		
Benelux				•
Bosnia y Herzegovina		•		
Bulgaria		•		
China	•			
Chipre	•			
Comunidad Europea		•		
Croacia		•		
Cuba		•		
Dinamarca	•			
Eslovaquia		•		
Eslovenia		•		
España		•		
Estados Unidos de América	•			
Estonia				•
Federación de Rusia		•		
Finlandia	•			
Francia		•		
Georgia		•		
Grecia		•		

Parte Contratante	2. En caso de que <i>no</i> todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuren en la lista del registro internacional, esto es, si la lista de productos y servicios del registro internacional es menos extensa que la lista registrada en el país, ¿considera o consideraría su Oficina que, aún así, tiene lugar una sustitución parcial respecto de la especificación común tanto al registro nacional como al internacional?			
	NO, no tendría lugar la sustitución	SÍ, y el resto de la especificación no quedaría afectada en el registro nacional	SÍ, pero la Oficina cancelaría de oficio el resto de la especificación en el registro nacional	SÍ, pero el titular estaría obligado a pedir la cancelación del resto de la especificación en el registro nacional
Hungría		•		
Irlanda	•			
Islandia	•			
Italia	•			
Japón				•
Kenya				
Kirguistán		•		
La ex República Yugoslava de Macedonia		•		
Letonia		•		
Lituania	•			
Marruecos				•
Mónaco		•		
Mongolia		•		
Noruega	•			
Portugal		•		
Reino Unido		•		
República Checa		•		
República de Corea	•			
República de Moldova	•			
República Popular Democrática de Corea	•			•
Rumania		•		
Serbia	•			
Singapur				•
Suecia	•			
Suiza		•		
Turkmenistán	•			
Turquía	•			
Ucrania	•			

Parte Contratante	2. En caso de que <i>no</i> todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuren en la lista del registro internacional, esto es, si la lista de productos y servicios del registro internacional es menos extensa que la lista registrada en el país, ¿considera o consideraría su Oficina que, aún así, tiene lugar una sustitución parcial respecto de la especificación común tanto al registro nacional como al internacional?			
	NO, no tendría lugar la sustitución	SÍ, y el resto de la especificación no quedaría afectada en el registro nacional	SÍ, pero la Oficina cancelaría de oficio el resto de la especificación en el registro nacional	SÍ, pero el titular estaría obligado a pedir la cancelación del resto de la especificación en el registro nacional
Uzbekistán				•
Zambia		•		

Parte Contratante	3. ¿Cuándo considera o consideraría su Oficina que opera la sustitución?			
	En la fecha del registro internacional o de la designación posterior	En la fecha de expiración del plazo de denegación	En el caso de que su oficina emita declaraciones de concesión de protección, en la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección	Otros
Alemania	•			
Antigua y Barbuda	•			
Antillas Neerlandesas	•			
Armenia			•	
Australia				En la fecha de comienzo de la protección de la marca
Austria	•			
Azerbaiyán				
Bahrein	•			
Belarús				Después de la fecha de inscripción en el Registro Internacional
Benelux				La BOIP no tiene opinión al respecto
Bosnia y Herzegovina	•			
Bulgaria		•		
China		•		
Chipre		•		
Comunidad Europea	•			
Croacia		•		
Cuba		•		
Dinamarca	•			
Eslovaquia		•		
Eslovenia	•			
España			•	
Estados Unidos de América			•	
Estonia		•		
Federación de Rusia		•		
Finlandia	•			
Francia		•		

Parte Contratante	3. ¿Cuándo considera o consideraría su Oficina que opera la sustitución?			
	En la fecha del registro internacional o de la designación posterior	En la fecha de expiración del plazo de denegación	En el caso de que su oficina emita declaraciones de concesión de protección, en la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección	Otros
Georgia	•			
Grecia	•			
Hungría				En la fecha de emisión de la decisión de inscribir la sustitución en el Registro Nacional
Irlanda			•	
Islandia	•			
Italia		•		
Japón	•			
Kenya	•			
Kirguistán			•	
La ex República Yugoslava de Macedonia	•			
Letonia		•		
Lituania				A partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional, que deberá efectuarse en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la petición de sustitución
Marruecos		•		
Mónaco	•			
Mongolia		•		
Noruega	•			
Portugal			•	
Reino Unido	•			
República Checa	•			
República de Corea			•	
República de Moldova				A partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional

Parte Contratante	3. ¿Cuándo considera o consideraría su Oficina que opera la sustitución?			
	En la fecha del registro internacional o de la designación posterior	En la fecha de expiración del plazo de denegación	En el caso de que su oficina emita declaraciones de concesión de protección, en la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección	Otros
República Popular Democrática de Corea	•			
Rumania	•			
Serbia	•			
Singapur				En la fecha en que se efectúa la inscripción del registro internacional en nuestro Registro Nacional
Suecia	•			
Suiza	•			
Turkmenistán			•	
Turquía			•	
Ucrania	•			
Uzbekistán			•	
Zambia	•			

Parte Contratante	4. Si su Oficina estima o estimara que la sustitución tiene lugar bien en la fecha de expiración del plazo de notificación de la denegación o bien en la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección, ¿se considera que el efecto de la sustitución es retroactivo a la fecha del registro internacional o de la designación posterior en cuestión?	
	SÍ	NO
Alemania		
Antigua y Barbuda	•	
Antillas Neerlandesas	•	
Armenia		•
Australia		
Austria		
Azerbaiyán	•	
Bahrein		
Belarús		•
Benelux		•
Bosnia y Herzegovina	•	
Bulgaria		•
China	•	
Chipre	•	
Comunidad Europea		
Croacia	•	
Cuba	•	
Dinamarca		
Eslovaquia	•	
Eslovenia	•	
España	•	
Estados Unidos de América		•
Estonia	•	
Federación de Rusia		•
Finlandia		
Francia		
Georgia		
Grecia		
Hungría	•	
Irlanda		
Islandia		
Italia		•
Japón		
Kenya		
Kirguistán	•	
La ex República Yugoslava de Macedonia		

Parte Contratante	4. Si su Oficina estima o estimara que la sustitución tiene lugar bien en la fecha de expiración del plazo de notificación de la denegación o bien en la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección, ¿se considera que el efecto de la sustitución es retroactivo a la fecha del registro internacional o de la designación posterior en cuestión?	
	SÍ	NO
Letonia		•
Lituania		
Marruecos	•	
Mónaco		
Mongolia		•
Noruega		
Portugal	•	
Reino Unido		
República Checa	•	
República de Corea	•	
República de Moldova		
República Popular Democrática de Corea		•
Rumania		
Serbia		
Singapur		
Suecia		
Suiza		
Turkmenistán		•
Turquía	•	
Ucrania		
Uzbekistán		•
Zambia		

Parte Contratante	5. ¿Cuándo acepta, o aceptaría, su Oficina la presentación de una solicitud de tomar nota con arreglo al artículo 4bis.2)?			
	Después de la fecha de notificación por la Oficina Internacional del registro internacional o de la designación posterior en cuestión	Únicamente a partir de la fecha de expiración del plazo de notificación de la denegación	En el caso de que su Oficina emita declaraciones de concesión de protección, únicamente después de la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección	Otros
Alemania	•			
Antigua y Barbuda	•			
Antillas Neerlandesas	•			
Armenia	•			
Australia	•			
Austria	•			
Azerbaiyán				La Oficina no tiene experiencia de este tipo
Bahrein	•			
Belarús		•		
Benelux				La BOIP no tiene opinión al respecto
Bosnia y Herzegovina	•			
Bulgaria	•			
China		•		
Chipre	•			
Comunidad Europea	•			
Croacia	•			
Cuba	•			
Dinamarca	•			La Oficina Danesa de Patentes y Marcas no puede tomar nota del registro internacional de conformidad con el artículo 4bis hasta tanto la designación de Dinamarca no sea aceptada
Eslovaquia	•			
Eslovenia	•			
España	•			

Parte Contratante	5. ¿Cuándo acepta, o aceptaría, su Oficina la presentación de una solicitud de tomar nota con arreglo al artículo 4bis.2)?			
	Después de la fecha de notificación por la Oficina Internacional del registro internacional o de la designación posterior en cuestión	Únicamente a partir de la fecha de expiración del plazo de notificación de la denegación	En el caso de que su Oficina emita declaraciones de concesión de protección, únicamente después de la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección	Otros
Estados Unidos de América			•	
Estonia	•			
Federación de Rusia	•			
Finlandia	•			
Francia		•		
Georgia	•			
Grecia	•			
Hungría	•			
Irlanda			•	
Islandia	•			
Italia	•			
Japón	•			
Kenya				Tras la presentación del formulario y el pago de las tasas correspondientes. NOTA: el formulario y las tasas correspondientes aún no se han establecido
Kirguistán			•	
La ex República Yugoslava de Macedonia	•			
Letonia		•		
Lituania	•			
Marruecos		•		
Mónaco	•			
Mongolia		•		
Noruega	•			
Portugal			•	

Parte Contratante	5. ¿Cuándo acepta, o aceptaría, su Oficina la presentación de una solicitud de tomar nota con arreglo al artículo 4bis.2)?			
	Después de la fecha de notificación por la Oficina Internacional del registro internacional o de la designación posterior en cuestión	Únicamente a partir de la fecha de expiración del plazo de notificación de la denegación	En el caso de que su Oficina emita declaraciones de concesión de protección, únicamente después de la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección	Otros
Reino Unido				Tras la presentación del formulario TM28 "Request for recordal of concurrent registration", que no supone el pago de una tasa
República Checa	•			
República de Corea	•			
República de Moldova		•		Únicamente a partir de la fecha de expiración del plazo de denegación, si la marca ha sido aceptada
República Popular Democrática de Corea	•			
Rumania	•			
Serbia	•			
Singapur	•			
Suecia	•			
Suiza	•			
Turkmenistán	•			
Turquía			•	
Ucrania	•			
Uzbekistán			•	
Zambia	•			

Parte Contratante	6.a) En caso de que se haya solicitado a su Oficina que tome nota, en virtud del Artículo 4bis.2), del registro internacional, ¿permite o permitiría su Oficina la coexistencia del registro nacional y del registro internacional que lo ha sustituido?			
	SÍ	SÍ, pero únicamente durante el resto del plazo de protección vigente (es decir, el registro nacional no podrá ser renovado)	NO, la Oficina cancela de oficio el registro nacional	NO, el titular tiene que renunciar al registro nacional
Alemania			•	
Antigua y Barbuda				
Antillas Neerlandesas	•			
Armenia	•			
Australia				
Austria	•			
Azerbaiyán				
Bahrein				
Belarús	•			
Benelux				
Bosnia y Herzegovina	•			
Bulgaria	•			
China				
Chipre	•			
Comunidad Europea	•			
Croacia	•			
Cuba	•			
Dinamarca	•			
Eslovaquia		•		
Eslovenia		•		
España				
Estados Unidos de América				
Estonia	•			
Federación de Rusia	•			
Finlandia	•			
Francia				
Georgia			•	
Grecia	•			
Hungría	•			
Irlanda	• (El registro			

Parte Contratante	6.a) En caso de que se haya solicitado a su Oficina que tome nota, en virtud del Artículo 4bis.2), del registro internacional, ¿permite o permitiría su Oficina la coexistencia del registro nacional y del registro internacional que lo ha sustituido?			
	SÍ	SÍ, pero únicamente durante el resto del plazo de protección vigente (es decir, el registro nacional no podrá ser renovado)	NO, la Oficina cancela de oficio el registro nacional	NO, el titular tiene que renunciar al registro nacional
	nacional no está cancelado y sigue estando en vigencia mientras el titular abone la tasa de renovación)			
Islandia				
Italia				
Japón	•			
Kenya		•		
Kirguistán				•
La ex República Yugoslava de Macedonia	•			
Letonia	•			
Lituania	•			
Marruecos	•			
Mónaco	•			
Mongolia	•			
Noruega	•			
Portugal			•	
Reino Unido	•			
República Checa	•			
República de Corea	•			
República de Moldova	•			
República Popular Democrática de Corea				•
Rumania	•			
Serbia			•	
Singapur				
Suecia	•			
Suiza	•			
Turkmenistán	•			
Turquía	•			

Parte Contratante	6.a) En caso de que se haya solicitado a su Oficina que tome nota, en virtud del Artículo 4bis.2), del registro internacional, ¿permite o permitiría su Oficina la coexistencia del registro nacional y del registro internacional que lo ha sustituido?			
	SÍ	SÍ, pero únicamente durante el resto del plazo de protección vigente (es decir, el registro nacional no podrá ser renovado)	NO, la Oficina cancela de oficio el registro nacional	NO, el titular tiene que renunciar al registro nacional
Ucrania	•			
Uzbekistán				
Zambia	•			

Parte Contratante	6.b) En caso de que no se haya solicitado a su Oficina que tome nota, en virtud del Artículo 4bis.2), del registro internacional, pero ella es consciente de que se cumplen las condiciones estipuladas en el Artículo 4bis.1), ¿permite su Oficina la coexistencia del registro nacional y del registro internacional que lo ha sustituido?			
	SÍ	SÍ, pero únicamente durante el resto del plazo de protección vigente (es decir, el registro nacional no podrá ser renovado)	NO, la Oficina cancela de oficio el registro nacional	NO, el titular tiene que renunciar al registro nacional
Alemania	•			
Antigua y Barbuda				
Antillas Neerlandesas	•			
Armenia	•			
Australia				
Austria				
Azerbaiyán				•
Bahrein				
Belarús	•			
Benelux				
Bosnia y Herzegovina	•			
Bulgaria	•			
China				
Chipre	•			
Comunidad Europea				
Croacia	•			
Cuba	•			
Dinamarca	•			
Eslovaquia	•			
Eslovenia	•			
España				
Estados Unidos de América				
Estonia	•			
Federación de Rusia				•
Finlandia	•			
Francia				
Georgia			•	
Grecia	•			
Hungría	•			

Parte Contratante	6.b) En caso de que no se haya solicitado a su Oficina que tome nota, en virtud del Artículo 4bis.2), del registro internacional, pero ella es consciente de que se cumplen las condiciones estipuladas en el Artículo 4bis.1), ¿permite su Oficina la coexistencia del registro nacional y del registro internacional que lo ha sustituido?			
	SÍ	SÍ, pero únicamente durante el resto del plazo de protección vigente (es decir, el registro nacional no podrá ser renovado)	NO, la Oficina cancela de oficio el registro nacional	NO, el titular tiene que renunciar al registro nacional
Irlanda	•			
Islandia				
Italia				
Japón	•			
Kenya		•		
Kirguistán	•			
La ex República Yugoslava de Macedonia	•			
Letonia				
Lituania	•			
Marruecos	•			
Mónaco	•			
Mongolia	•			
Noruega	•			
Portugal			•	
Reino Unido	•			
República Checa	•			
República de Corea	•			
República de Moldova	•			
República Popular Democrática de Corea	•			
Rumania	•			
Serbia			•	
Singapur				
Suecia	•			
Suiza	•			
Turkmenistán	•			
Turquía	•			
Ucrania	•			
Uzbekistán				
Zambia	•			

Parte Contratante	7. En caso de que su Oficina no permita o no permitiría la coexistencia de un registro nacional y del registro internacional que lo ha sustituido, ¿permite o permitiría, no obstante, el restablecimiento de un registro nacional en caso de que el registro internacional deje de surtir efecto durante el período de dependencia de cinco años (artículo 6 del Arreglo y del Protocolo)?	
	SÍ	NO
Alemania		•
Antigua y Barbuda	•	
Antillas Neerlandesas	•	
Armenia		
Australia		
Austria		
Azerbaiyán	•	
Bahrein		
Belarús		•
Benelux		
Bosnia y Herzegovina		
Bulgaria	•	
China		
Chipre		
Comunidad Europea		
Croacia		
Cuba		
Dinamarca		
Eslovaquia		
Eslovenia	•	
España		•
Estados Unidos de América		
Estonia		
Federación de Rusia		
Finlandia		
Francia		•
Georgia	•	
Grecia		
Hungría	•	
Irlanda		
Islandia		
Italia		
Japón		
Kenya		
Kirguistán		•
La ex República Yugoslava de Macedonia		
Letonia		
Lituania		

Parte Contratante	7. En caso de que su Oficina no permita o no permitiría la coexistencia de un registro nacional y del registro internacional que lo ha sustituido, ¿permite o permitiría, no obstante, el restablecimiento de un registro nacional en caso de que el registro internacional deje de surtir efecto durante el período de dependencia de cinco años (artículo 6 del Arreglo y del Protocolo)?	
	SÍ	NO
Marruecos		
Mónaco		
Mongolia		
Noruega		
Portugal	•	
Reino Unido		
República Checa		
República de Corea		
República de Moldova		
República Popular Democrática de Corea		•
Rumania		
Serbia		
Singapur		
Suecia		
Suiza		
Turkmenistán	•	
Turquía		
Ucrania		
Uzbekistán		•
Zambia		

Parte Contratante	<p>8. (Para los Oficinas de los miembros del Protocolo) En el artículo 4bis del Arreglo y del Protocolo se estipula que un registro internacional sustituye al registro nacional sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de este último. Así, por ejemplo, la sustitución puede comprender el beneficio de una reivindicación de prioridad asignada al registro nacional.</p> <p>Suponiendo que, con arreglo al artículo 4bis.1) del Protocolo, haya tenido lugar la sustitución y se hayan incorporado algunos de los derechos adquiridos en virtud del registro nacional, pero posteriormente se haya registrado la cesación de los efectos de la marca de base en el período de dependencia de cinco años tal y como se estipula en el artículo 6 del Protocolo; suponiendo también que, en tal caso, el titular desee ejercer sus derechos, con arreglo al artículo 9quinquies del Protocolo, para transformar el registro internacional en una solicitud nacional:</p> <p>En su Oficina, ¿comporta o comportaría dicha transformación el beneficio de esos derechos nacionales anteriores, como, por ejemplo, una fecha de prioridad?</p>	
	SÍ	NO
Alemania	•	
Antigua y Barbuda		•
Antillas Neerlandesas	•	
Armenia	•	
Australia		•
Austria		
Azerbaiyán	•	
Bahrein	•	
Belarús	•	
Benelux	•	
Bosnia y Herzegovina		
Bulgaria	•	
China		
Chipre		•
Comunidad Europea	•	
Croacia	•	
Cuba	•	
Dinamarca		•
Eslovaquia	•	
Eslovenia	•	
España		
Estados Unidos de América	•	
Estonia	•	
Federación de Rusia	•	
Finlandia		•
Francia	•	
Georgia	•	
Grecia		•
Hungría	•	

Parte Contratante	<p>8. (Para los Oficinas de los miembros del Protocolo) En el artículo 4bis del Arreglo y del Protocolo se estipula que un registro internacional sustituye al registro nacional sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de este último. Así, por ejemplo, la sustitución puede comprender el beneficio de una reivindicación de prioridad asignada al registro nacional.</p> <p>Suponiendo que, con arreglo al artículo 4bis.1) del Protocolo, haya tenido lugar la sustitución y se hayan incorporado algunos de los derechos adquiridos en virtud del registro nacional, pero posteriormente se haya registrado la cesación de los efectos de la marca de base en el período de dependencia de cinco años tal y como se estipula en el artículo 6 del Protocolo; suponiendo también que, en tal caso, el titular desee ejercer sus derechos, con arreglo al artículo 9quinquies del Protocolo, para transformar el registro internacional en una solicitud nacional:</p> <p>En su Oficina, ¿comporta o comportaría dicha transformación el beneficio de esos derechos nacionales anteriores, como, por ejemplo, una fecha de prioridad?</p>	
	SÍ	NO
Irlanda		
Islandia		•
Italia	•	
Japón		
Kenya	•	
Kirguistán	•	
La ex República Yugoslava de Macedonia		
Letonia	•	
Lituania		•
Marruecos	•	
Mónaco	•	
Mongolia		•
Noruega	•	
Portugal		•
Reino Unido	•	
República Checa	•	
República de Corea	•	
República de Moldova	•	
República Popular Democrática de Corea		•
Rumania	•	
Serbia		
Singapur	•	
Suecia	•	
Suiza	No sabe	
Turkmenistán	•	
Turquía	•	
Ucrania		

Parte Contratante	<p>8. (Para los Oficinas de los miembros del Protocolo) En el artículo 4bis del Arreglo y del Protocolo se estipula que un registro internacional sustituye al registro nacional sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de este último. Así, por ejemplo, la sustitución puede comprender el beneficio de una reivindicación de prioridad asignada al registro nacional.</p> <p>Suponiendo que, con arreglo al artículo 4bis.1) del Protocolo, haya tenido lugar la sustitución y se hayan incorporado algunos de los derechos adquiridos en virtud del registro nacional, pero posteriormente se haya registrado la cesación de los efectos de la marca de base en el período de dependencia de cinco años tal y como se estipula en el artículo 6 del Protocolo; suponiendo también que, en tal caso, el titular desee ejercer sus derechos, con arreglo al artículo 9quinquies del Protocolo, para transformar el registro internacional en una solicitud nacional:</p> <p>En su Oficina, ¿comporta o comportaría dicha transformación el beneficio de esos derechos nacionales anteriores, como, por ejemplo, una fecha de prioridad?</p>	
	SÍ	NO
Uzbekistán	•	
Zambia		•

IV. VARIOS

Parte Contratante	1. Cuando se cumplan las condiciones estipuladas en el Artículo 4bis.1) y, además, haya caducado el registro de la marca nacional, ¿se autoriza en los procedimientos administrativos y jurídicos basarse en los derechos adquiridos en virtud del registro nacional?			
	SÍ, aun cuando el registro internacional no haya sido inscrito en el registro nacional	SÍ, pero únicamente si el registro internacional ha sido inscrito en el registro nacional	NO	No sabe
Alemania			•	
Antigua y Barbuda				
Antillas Neerlandesas		•		
Armenia				•
Australia				
Austria		•		
Azerbaiyán			•	
Bahrein				
Belarús		•		
Benelux				
Bosnia y Herzegovina				•
Bulgaria			•	
China				
Chipre	• (Pero solamente si la solicitud internacional se notifica dentro de un plazo de un año a partir de la fecha en que la marca nacional ha caducado)			
Comunidad Europea	•			
Croacia		•		
Cuba			•	
Dinamarca	•			
Eslovaquia		•		
Eslovenia				•
España				
Estados Unidos de América				
Estonia				•
Federación de Rusia				•

Parte Contratante	1. Cuando se cumplan las condiciones estipuladas en el Artículo 4bis.1) y, además, haya caducado el registro de la marca nacional, ¿se autoriza en los procedimientos administrativos y jurídicos basarse en los derechos adquiridos en virtud del registro nacional?			
	SÍ, aun cuando el registro internacional no haya sido inscrito en el registro nacional	SÍ, pero únicamente si el registro internacional ha sido inscrito en el registro nacional	NO	No sabe
Finlandia	•			
Francia				•
Georgia		•		
Grecia			•	
Hungría		•		
Irlanda				• (Esta situación nunca se ha planteado en Irlanda y la Oficina Irlandesa no ha tomado ninguna decisión de principio)
Islandia				
Italia				
Japón			•	
Kenya		•		
Kirguistán				•
La ex República Yugoslava de Macedonia				•
Letonia		•		
Lituania				•
Marruecos				•
Mónaco				•
Mongolia				•
Noruega	•			
Portugal		•		

Parte Contratante	1. Cuando se cumplan las condiciones estipuladas en el Artículo 4bis.1) y, además, haya caducado el registro de la marca nacional, ¿se autoriza en los procedimientos administrativos y jurídicos basarse en los derechos adquiridos en virtud del registro nacional?			
	SÍ, aun cuando el registro internacional no haya sido inscrito en el registro nacional	SÍ, pero únicamente si el registro internacional ha sido inscrito en el registro nacional	NO	No sabe
Reino Unido				<ul style="list-style-type: none"> • (Se ha respondido “No sabe” a esta pregunta solamente porque se desconoce que derechos aún pueden subsistir en cualquier marca caducado en Reino Unido. El hecho de que la marca en Reino Unido haya estado sujeta a las condiciones del Artículo 4bis(1) no afecta la cuestión de que derechos aún pueden estar subsistidos)
República Checa		•		
República de Corea			•	
República de Moldova			•	
República Popular Democrática de Corea			•	
Rumania			•	
Serbia				•
Singapur				
Suecia				•
Suiza				•
Turkmenistán				•
Turquía				•
Ucrania				•
Uzbekistán				
Zambia			•	

Parte Contratante	2. La Oficina Internacional ha puesto a disposición de las Oficinas disposiciones tipo con respecto al procedimiento de sustitución (www.wipo.int/export/sites/www/madrid/en/contracting_parties/pdf/model_replacement.pdf). ¿Le han parecido útiles dichas disposiciones tipo?		
	SÍ	NO	No sabe
Alemania		•	
Antigua y Barbuda	•		
Antillas Neerlandesas	•		
Armenia			•
Australia	•		
Austria			
Azerbaiyán	•		
Bahrein	•		
Belarús	•		
Benelux	•		
Bosnia y Herzegovina			•
Bulgaria	•		
China	•		
Chipre	•		
Comunidad Europea	•		
Croacia	•		
Cuba		•	
Dinamarca		•	
Eslovaquia	•		
Eslovenia			•
España	•		
Estados Unidos de América			
Estonia	•		
Federación de Rusia	•		
Finlandia			•
Francia	•		
Georgia	•		
Grecia	•		
Hungría	•		
Irlanda			•
Islandia			•
Italia	•		
Japón			•
Kenya	•		
Kirguistán	•		
La ex República Yugoslava de Macedonia			•
Letonia	•		
Lituania	•		
Marruecos	•		

Parte Contratante	2. La Oficina Internacional ha puesto a disposición de las Oficinas disposiciones tipo con respecto al procedimiento de sustitución (www.wipo.int/export/sites/www/madrid/en/contracting_parties/pdf/model_replacement.pdf). ¿Le han parecido útiles dichas disposiciones tipo?		
	SÍ	NO	No sabe
Mónaco	•		
Mongolia	•		
Noruega			•
Portugal	•		
Reino Unido	•		
República Checa	•		
República de Corea	•		
República de Moldova	•		
República Popular Democrática de Corea	•		
Rumania	•		
Serbia			•
Singapur	•		
Suecia			•
Suiza	•		
Turkmenistán	•		
Turquía	•		
Ucrania	•		
Uzbekistán	•		
Zambia			•